Año 1912.—Núm. 127 Lunes 21 de Octubre Timbre concertado

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatríz y Doña María Cristina, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

TRIBUNALES INDUSTRIALES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual, se inserta la Real orden que á continuación se copia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El artículo 2.º del Real decreto de 12 de Agosto del corriente año, referente al funcionamiento de Tribnnales industriales, dispone que en el plazo más breve posible se proceda á la constitución de los nuevos Tribunales, conforme á lo que en la Ley de 22 de Julio último se determina.

El artículo 2.º de la ley mencionada preceptúa que para establecer un Tribunnl industrial en la cabeza de un partido judicial, con jurisdicción sobre todo el territorio del partido, «el Gobierno oirá previamente el parecer de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas, Industriales y de Comercio correspondientes, y podrá oir también el de cualesquiera otras entidades á quienes afecte la creación del Tribunal industrial».

Y teniendo en cuenta el expresado trámite, así como los referentes á convocatoria, formación de censos, etc., comprendidos en el capítulo 4.º de la Ley, que trata del sistema electoral de los Jurados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los Boletines Oficiales correspondientes se inserten los mencionados precetos sobre la ley de Tribunales industriales, á fin de que los obreros y patronos que pretendan la creación de dichos organismos, puedan formular sus peticiones con tiempo suficiente para que los nuevos Tribunales puedan comenzar sus funciones en Enero de 1913.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los indicados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

Y en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto se publican en este periódico oficial los preceptos de la Ley de 22 de Julio último que hacen referencia á la organización y competencia de estos Tribunales y al sistema electoral de los Jurados de los mismos.

Zamora 18 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Artículos de la Ley de 22 de Julio de 1912 á que se hace referencia.

I

DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º Es patrono para todos los efectos de esta ley, la de Consejos de Conciliación y Arbitraje industrial y la de Huelgas y coligaciones, la persona natural ó jurídica que sea propietaria ó contratista de la obra, explotación ó industria ó donde se preste el trabajo.

Es obrero la persona natural ó jurídica que presta habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena.

Están también comprendidos en este concepto de obreros, los aprendices, los dependientes de comercio y cualesquiera otros que presten trabajo manual ó servicios asimilados por las leyes al trabajo manual.

Se exceptúan todas aquellas personas cuyos servicios sean de índole puramente doméstica.

II

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES INDUSTRIALES

Art. 2.º El Gobierno podrá decretar el establecimiento de un Tribnnal industrial en la cabeza de un partido judicial con jurisdicción sobre todo el territorio del partido, siempre que lo estime cportuno, por su propia iniciativa ó á petición de obreros y patronos del territorio.

El Gobierno oirá previamente en todo caso el parecer de las Juntas locales y provinciales, de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas, Industriales y de Comercio correspondientes, y podrá oir también el de cualesquiera otras entidades á quienes afecte la creación del Tribunal industrial.

Art. 3.º El Tribunal se compondrá del Juez de primera instancia, Presidente, y de dos jurados y un suplente, patronos, y dos jurados y un suplente, obreros, designados conforme al artículo 27 de esta Ley.

Art. 4.º En Madrid y Barcelona se creará un Juez especial, que desempeñará las funciones que le asigna esta Ley, incluso las del artículo 32, con el personal auxiliar y subalterno correspondiente.

Art. 5.º El cargo de jurado, una vez admitido, es obligatorio.

Se entenderá admitido por todo aquel que á los ocho días de haber sido proclamado jurado no lo renuncie.

Los jurrados percibirán, en concepto de dietas, por sesión, cinco pesetas en las poblaciones de menos ds 50.000 almas, y seis en las de 50.000 ó más.

Art. 6.º Las funciones auxiliares del Tribunal serán desempeñadas por un Secretario judicial designado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva, el cual percibirá, como indemnización, por sesión, el duplo de las dietas de un jurado.

Las dietas abonables á jurados y personal auxiliar no excederán de las correspondientes á tres sesiones, cualquiera que sea el número de las que se celebren.

Serán subalternos del Tribunal industrial los mismos del Juzgado de primera instancia ó los que en su caso se nombraren para el Juzgado especial que se cree. Por las citaciones y demás diligencias que deban practicar se les abonarán, en concepto de dietas, de 5 á 15 pesetas por cada pleito, según las circunstancias de éste, á juicio del juez.

III

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL INDUSTRIAL

Art. 7.º Salvo el caso de compromiso en amigables componedores, el Tribunal industrial conocerá:

Primero. De las rclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros, ó entre obreros del mismo patrono, sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo ó de los de aprendizaje.

Segundo. De los pleitos que surjan en la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmente á la jurisdicción de los Jueces de primera instancia.

El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo y el que lo presta; á falta de estipulación escrita ó verbal, se atendrá el Tribunal á los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

Art. 8.º Cuando se suscite juicio ordinario en virtud de reserva de derechos, en él entenderá el Tribunal industrial, si el asunto

es de su competencia, con arreglo al artículo anterior, ó el Juez de primera instancia en el caso del artículo 32.

IV

SISTEMA ELECTORAL DE LOS JURADOS

Art. 9.° El Real decreto que ordene la creación de un Tribunal industrial, se comunicará oficialmente al Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de la cabeza del partido en donde el Tribunal haya de constituirse.

El Presidente lo hará público en la forma acostumbrada, concediendo además el plazo de un mes para que acudan á inscribirse en las listas electorales, personalmente ó por escrito, todos aquellos que tengan derecho á ser incluídos en ellas, con arreglo al artículo siguiente.

En la convocatoria ó llamamiento por el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales se insertará literalmente el artículo 7.° de esta misma Ley, relativo á los asuntos de que conocen los Tribunales industriales.

La Junta local de Reformas Sociales de la cabeza de partido formará separadamente la lista de elección de patronos y obreros de todo el territorio con los que voluntariamente se hubiesen inscrito; admitirá é informará las reclamaciones sobre inclusión y exclusión, remitiéndolas al Juzgado de primera instancia para su resolución definitiva.

Los Ayuntamientos sustituirán á las Juntas locales donde éstas no existan.

En caso de que no pudiera establecerse un Tribunal industrial por falta de inscripción en las listas electorales, se hará el llamamiento durante cinco años consecutivos, á no ser que antes tuviere lugar la creación de aquél.

Art. 10. Tienen derecho á ser electores en concepto de patronos, las personas naturales, sea cual fuere su sexo ó edad, ó jurídica, nacionales ó extranjeras, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación, ó que sean propietarias ó contratistas de obras, según la definición del artículo 1.° de esta Ley, y que además paguen contribución por cualquiera de los conceptos expresados.

Tienen derecho á ser electores en concepto de obreros, todas aquellas personas comprendidas en la definición del artículo 1.°, que reciban trabajo de quienes sean ó puedan ser electores patronos, con arreglo á los párrafos anteriores.

En caso de incapacidad civil, por razón de edad, de las personas á quienes se refieren los párrafos anteriores, podrán ser incluídas en las listas las que legalmente las representen.

Art. 11. Están incapacitados para ser electores:

Primero. Los impedidos física ó intelectualmente.

Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estén sujetos á interdicción civil.

Cuarto. Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no extingan la condena.

Art. 12. Para ejercer el cargo de jurado no se requiere ser patrono ni obrero; será preciso ser español, mayor de edad y haber sido elegido válidamente.

Art. 13. No podrán ejercer el cargo de jurado:

Primero. Los impedidos física ó intelectualmente.

Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estuviesen sujetos á interdicción civil ó inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Cuarto. Los que hayan sido elegidos bajo mandato imperativo.

Art. 14. El Cuerpo de Jurados del territorio se compondrá de 20 jurados elegidos por los patronos y 20 elegidos por los obreros, siempre que el número de patronos inscritos en el Censo no pase de 25 y el de obreros de 2.000.

Por cada 200 electores obreros y dos electores patronos que pasen de los números citados, podrá elegirse un jurado patrono y un jurado obrero más, hasta llegar á un máximum de 35 jurados patronos y 35 jurados obreros.

Art. 15. Una vez completos ambos Censos electorales, por haber transcurrido el plazo de un mes que se fija en el artículo 9.°, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales convocará separadamente á Junta magna á todos los electores patronos y á todos los electores obreros inscritos, los cuales podrán concurrir por sí ó delegar en otros electores. En estas reuniones, que se celebrarán bajo su presidencia, el Presidente de la Junta local propondrá á los asistentes que determinen de común acuerdo la forma en que deberán elegir el número de jurados á que, según el artículo anterior, tengan derecho, bien agrupándose en secciones de industrias ú oficios afines ó de fábricas ó establecimientos industriales distintos, bien formando Colegios electorales, por barrios ó pueblos, ó adoptando cualquiera otra forma que unánimemnnte se estime preferible. Les invitará asimismo á que determinen, también por unanimidad, si el voto ha de ser uninominal ó plurinominal, si han de tener todos los electores un solo voto y todo cuanto al procedimiento de emisión del sufragio, celebración del escrutinio y garantías para la comprobación de la verdad de ambas operaciones electorales se refiera.

La Junta de electores obreros podrá usar de las facultades que le confiere el párrafo anterior con toda independencia del resultado de la Junta de electores de patronos y viciversa.

Si hubiere acuerdo, el Presidente redactará el Reglamenso electoral, que, una vez aprobado por la Junta de electores en la misma ó en nueva convocatoria, regirá en lo sucesivo, y sólo podrá ser alterado en otra Junta magna de electores convocada al efecto.

Si en la Junta de electores obreros ó en la de electores patronos no hubiese acuerdo unánime, se estará á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 16. La Junta local de Reformas Sociales resolverá, en atención al número de electores inscritos y á su distribución, el número de Colegios electorales que deban establecerse en el territorio del partido judicial, separando los comerciantes de los industriales, y entre éstos, los de la grande de los de la pequeña industria, encomendando á sus Vocales la presidencia de las respectivas Mesas; y si el número de éstas fuese superior al de aquéllos, delegando para presidir las restantes en las personas que juzgue más idóneas.

Formarán la Mesa, además del Presidente, los dos de más edad y los dos más jóvenes de los inscritos en el Ceeso del Colegio electoral, en concepto de Interventeres.

En la elección de Jurados del Tribunal industrial, cada elector podrá votar 15 de aquellos, cuando deban elegirse 20: si hubiese que elegir más de 20, y hasta 25, el elector podrá votar seis menos del número de los que hayan de elegirse; si se eligiesen más de 25, hasta 30, siete menos, y ocho menos, si se eligiesen más de treinta, hasta treinta y cinco.

Esto, no obstante, si se presentase por determinado número de electores una candidatura, y si se solicitara que para su votación se aplicase el sistema de elección proporcional, la elección se efectuará con arreglo á este sistema, pudiendo votarse las diversas candidaturas que se formulen. Cada candidatura podrá comprender los nombres que deseen los proponentes, desde uno hasta el total de los jurados que hayan de elegirse. El sistema electoral será el basado en una cifra de repartición, con sujeción á las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten. En estas disposiciones se determinará también la antelación con que deban presentarse las candidaturas para promover la aplicación del sistema de elección proporcional y las que se formulen por los electores para tomar parte en la elección, así como el número de firmas que hayan de acompañar á las propuestas.

El Juez de primera instancia resolverá las protestas, y de su resolución podrá apelarse ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial; y asistida de dos Interventores patronos y dos obreros, sacados á la suerte de entre los Interventores de la Mesa, realizará el escrutinio general del territorio y proclamará jurados á aquellos que hayan obtenido mayor número de votos.

Art. 17. Las elecciones del Cuerpo de jurados industriales serán bienales.

Universidad de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1911, Real orden de 20 de Noviembre siguiente y orden de la Dirección de 6 de Septiembre último, se anuncian para su provisión en propiedad, mediante dicho concurso, las siguientes Escuelas, deducidas en la proporción reglamentaria de entre las mixtas dotadas con 500 pesetas, que figuran vacantes en este distrito universitario, según las relaciones enviadas á este Centro por las respectivas Juntas provinciales.

Para Maestros.

Avila.—Blachs, Mercadillo, Narrillos, de Rebollar y Navalmahillo.

Zamora.—Barrio de Rábano y Moveros.

Para Maestras.

Cáceres.—Casares.

Zamora.—Calabor.

Advertencias.—Conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, sólo serán admitidos á este concurso los Maestros y Maestras que hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliarías interinamente ó sustituciones con nombramiento reglamentario de fecha anterior al 1.° de Julio de dicho año, debiendo además reunir las circunstancias determinadas en el artículo 36 del de 14 de Septiembre de 1912.

La única circunstancia de preferencia será la suma total de servicios interinos ó de sustituto, aplicándose en igualdad de condiciones los demás conceptos que se determinan en el artículo 39 del segundo de los citados Reglamentos.

Los aspirantes podrán solicitar en una sola instancia las vacantes de ambas provincias que deseen obtener, presentando aquélla debidamente documentada en una cualquiera de las Secciones de Instrucción pública de este distrito universitario, ó en la correspondiente á la provincia donde radiquen las Escuelas, si aspiran á las de una tan solo.

Dicha instancia será dirigida á este Rectorado.

Las solicitantes que no se hallen ejerciendo deberán acompañar á su expediente certificación del Registro central de Penados.

El plazo para solicitar en este concurso será de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* dentro del cual serán certificadas las hojas de servicios.

De conformidad con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Primera enseñanza de

8 del mes próximo pasado, se advierte á los concursantes que se hallan en la obligación de hacer constar en sus instancias los distritos universitarios en que solicitan, y el orden general de preferencia que establecen entre cuantas vacantes hayan pedido, á fin de facilitar la refundición dispuesta por la regla 7.ª de la Real orden de 20 de Noviembre último y evitar perjuicios á los interesados.

Según lo establecido en la regla 8.ª de la antedicha Real orden, los Maestros y Maestras que resulten nombrados en este concurso quedarán obligados á aceptar el cargo en el plazo legal, entendiéndose que, de no efectuarlo, renuncian su derecho para lo sucesivo.

No se expedirán segundos nombramientos por resultas del presente concurso, de conformidad con las vigentes disposiciones reglamentarias.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de Avila, Cáceres y Zamora, cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los correspondientes *Boletines Oficiales*, citando la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento; debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados, será motivo de exclusión.

Salamanca 10 de Octubre de 1912.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—1723

(*Gaceta* del 13 de Octubre).

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente guiente nombramiento de Justicia municipal.

En el partido de Fuentesauco

Juez suplente de la Bóveda: D. Manuel Delgado Sánchez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 14 de Octubre de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1710

Ayuntamientos.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del corriente, quedó fijado un proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio económico, formado por la Comisión municipal de Hacienda.

Dicho proyecto se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casa Consistorial de Zamora á 17 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Alfredo Cabello. R—1718

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1912.

Día 2.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de once Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el estado de la recaudación obtenida durante el mes de Agosto último por impuestos y arbitrios municipales, importante 8.425'70 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes con un gasto total de 44.958'80 pesetas.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda en una carta del Sr. Alcalde de Valladolid invitando á este Ayuntamiento para que contribuya con alguna cantidad para premios en la Exposición regional de pintura, escultura y fotografía que habrá de celebrarse en aquella ciudad, en cuyo informe se propone no contribuir con cantidad alguna, por la imposibilidad material de hacerlo, dada la angustiosa situación económica en que se encuentra el Ayuntamiento.

Dejar ocho días sobre la mesa el expediente promovido á virtud del resultado del análisis de una carne suministrada por D. Julio Manso para consumo del Hospital provincial.

Autorizar á D. Benigno Arenas para construir unos almacenes en un solar de la carretera de la Estación, con arreglo á los planos y memoria que tiene presentados para dichas obras.

Darse por enterado de la resolución del señor Gobernador civil de la provincia, confirmando la suspensión decretada por el Sr. Alcalde, del acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de 24 de Julio último, en que desestimaba el informe de la Comisión de Hacienda emitido en una instancia de Doña María de Anta Cabrero, pidiendo pensión como viuda del Veterinario D. Casimiro Fernández Sáez, y que se dé traslado á la interesada.

Darse por enterado y conforme de tres comunicaciones del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, concediendo los anticipos del Estado para la construcción de tres caminos vecinales que están solicitados.

Pasar á informe de la Comisión de Obras la circular inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Agosto último, invitando á los Ayuntamientos para que informen sobre el proyecto de bases para la reglamentación de los Arquitectos al servicio de las Diputaciones y Municipios.

Aprobar por mayoría el voto particular del Concejal Sr. Moyano contra el informe de la Comisión de Gobierno interior que reconoce derechos á los empleados de las oficinas municipales para que se les aumente el sueldo en vista del Reglamento aprobado, y por ende, que no hay por qué tomar en cuenta los derechos que dá referido Reglamento, por no estar éste sancionado por la Junta municipal.

Aprobar una relación de varias cuentas y recibos, importante 1.834'99 pesetas y que se satisfagan de los capítulos y artículos correspondientes.

Aprabar por mayoría una moción del Concejal Sr. Moyano, y conforme en ella se propone, solicitar la competente autorización para implantar el arbitrio sobre las carnes á partir de 1.º de Octubre próximo, suprimiendo la cobranza del cuarto trimestre del reparto vecinal.

Día 11.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de siete Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomando después los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Agosto último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial.

Hacer constar que en la sesión anterior no se acordó apercibimiento ni corrección alguna disciplinaria contra el Sr. Arquitecto municipal, y que por el contrario, el Ayuntamiento se encuentra satisfecho de tal funcionario.

Solicitar de la Junta provincial de Sanidad que informe acerca de los extremos ó puntos técnicos del dictamen del Sr. Director del Laboratorio municipal sobre el resultado del análisis de la carne suministrada por D. Julio Manso al Hospital provincial, cuyos puntos han sido contradichos por el Veterinario titular encargado de la inspección de carnes en el Matadero.

Nombrar para la recaudación del arbitrio sobre inquilinato y del repartimiento general en sus períodos voluntario y ejecutivo á los señores siguientes: D. Ramón María Guerra, para el primer distrito municipal; D. Cayetano Bernardo, para el segundo; D. Joaquín Parra, para el tercero y Don Fulgencio Prieto, para el cuarto; asignándoles por este servicio el premio del 3 por 100 de las cantidades que ingresen en arcas municipales.

Desestimar una reclamación de Doña Rosalía Segurado contra la clasificación de su cédula personal, por ser la reclamación extemporánea, y por estar ajustada la clasificación de la cédula á la declaración de la interesada.

Dar de alta á D. Enrique Martín, vecino de San Frontis, en la matrícula de vendedor de vinos, exigiéndole la correspondiente patente.

Aprobar una relación de altas y bajas en diferentes impuestos y arbitrios municipales, y que se lleven á los padrones correspondientes.

Autorizar á D. Segundo Viloria para llevar á cabo las obras de consolidación y restauración del Arco de Doña Urraca y gestionar el aislamiento de dicho Arco.

Autorizar á D. Emeterio Luis Junquera para derribar y reedificar un establo en la calle de la Misericordia, en la misma línea que actualmente tiene la finca.

Aprobar el acta de tira de cuerdas de una casa que D. Bernardo Vega está construyendo en el paseo de las Tres Cruces.

Declarar en estado de ruina la fachada de la casa número 6 de la calle de San Isidoro y que se hagan á su dueño los requerimientos prevenidos en las Ordenanzas municipales.

Aprobar y pagar seis relaciones de obras por administración.

Nombrar á D. José Pérez Cardenal Regidor Síndico interino, mientras dure la licencia que están disfrutando los dos Concejales que tienen este cargo.

Dejar ocho días sobre la mesa los expedientes de denuncias de intrusiones en cañadas y terrenos públicos.

Aprobar definitivamente el proyecto de alineación de la Plaza Mayor, que fué aceptado en sesión de 29 de Julio último.

Aprobar definitivamente el proyecto de alineación de la calle de las Cortinas de San Miguel, quedando anulados y sin valor ni efecto los anteriores de esa misma calle.

Ratificar la licencia de quince días concedida por el Sr. Alcalde al Sr. Contador municipal para ausentarse de la ciudad por urgentes asuntos de familia, y dejar encargado de la Contaduría durante la ausencia al Archivero D. Diocleciano Baldeón.

Aprobar el proyecto de Ordenanza para el arbitrio sobre las carnes y que se someta á la sanción de la Junta municipal, para elevarla después á la del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Autorizar á D. Pedro Ferreras para acometer al alcantarillado desde la casa número 11 de la Cuesta del Caño.

Nombrar para el cargo de Bombero á D. José Manso Hernández y suplente á D. Pablo Campesino.

Obligar á D. José González á presentar los planos de las obras que está ejecutando en la calle de las Peñas del arrabal de San Lázaro, sin haber obtenido el permiso previo, y si éste pudiera concedérsele se le exijan dobles derechos por el arbitrio.

Obligar á las religiosas del Amor de Dios á presentar el proyecto y memoria de las obras que están ejecutando en la calle de San Martín sin sujeción á los presentados ya en el Ayuntamiento, y si la reforma de las obras puede legalizarse, imponerle la multa que se acuerde ó dobles derechos si estuviere sujeta al arbitrio.

Declarar en estado de ruina una pared corralera sita en la calle Larga del arrabal de San Frontis, con los apercibimientos de ordenanza al dueño de la finca.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración.

Día 18.—Abierta bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde y con asistencia de nueve Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos:

Entregar al Director de la Carcel los materiales que pide para reparo de la misma, con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º del presupuesto.

Darse por enterado de una instancia del Centro de Sociedades Obreras, pidiendo se deje sin efecto el acuerdo sobre implantación del arbitrio sobre las carnes, y que pase á la Comisión de Hacienda para su informe.

Volver á la Comisión de Policía rural para que informe los expedientes de denuncia por intrusiones en cañadas y terrenos públicos.

No admitir la renuncia que hace D. Joaquín Parra del cargo de Recaudador de los arbitrios municipales y autorizar á la Presidencia para que pueda relevar á este empleado del servicio de la Secretaría, si fuere necesario, para el mejor desempeño de su nuevo cargo.

Autorizar á D. Jesús Laguna para proceder al derribo de la casa número 27 de la calle de la Plata, propiedad de su señora madre, previa la ratificación que ésta haga de la petición de esta licencia.

Autorizar á D. Emeterio Luis Junquera para reedificar la casa número 16 de la calle de la Misericordia, con sujeción á los planos y memoria presentados.

Autorizar á D. Luis Vivas para hacer obras en la casa número 20 de la Rua de los Notarios con sujeción al dictamen del Sr. Arquitecto y Comisión de Obras.

Autorizar á D. Leopoldo Prieto para derribar la casa número 12 de la Plaza Mayor, previa ratificación de su señora madre, como dueña de la finca, y que en la alineación de la casa futura se esté á la línea del plano recientemente aprobado.

Autorizar á D. César Alonso para acometer al alcantarillado desde la casa número 7 de la calle del Medio, y dar las gracias á D. Esperato Robledo por haber consentido al Ayuntamiento la acometida á la que se construyó por su cuenta en dicha calle.

Aprobor el acta de tira de cuerdas de la casa número 12 de la calle de las Cortinas, propiedad de D. Miguel Moyano, y que se le abonen 59 pesetas por lo que se le expropia para la vía pública.

Declarar en estado de ruina la casa número 4 de la plaza de San Sebastián y que se hagan al propietario los requerimientos de ordenanza.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración.

Día 25.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de diez Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Designar á D. Miguel Moyano y á D. Antonio García Piorno, para que gestionen en Madrid la pronta y favorable resolución de la instancia pidiendo la implantación del arbitrio sobre las carnes.

Aprobar lo hecho por el Sr. Alcalde al telegrafiar al Mayordomo mayor de Palacio con motivo de la defunción de S. A. R. la Infanta Doña María Teresa y hacer constar en acta su profundo sentimiento por el fallecimiento de tan ilustre dama.

Designar á los Sres. Gazapo, Funcia Hernández, Nieto y Pérez Cardenal, para que en representación del Ayuntamiento asistan á la apertura de curso en el Seminario Conciliar.

Pasar á informe de la Comisión de Obras una moción de la Alcaldía proponiendo acuerdos y presentando un proyecto de contrato sobre alineación y construcción de pórticos en la casa número 11 de la Plaza Mayor.

Señalar la hora de las seis de la tarde para la celebración de las sesiones ordinarias en los lunes de cada semana ahora designados.

Nombrar á D. Santiago Escalero Serrano, Maestro auxiliar de la Escuela de niños de San Lázaro, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Autorizar á la Alcaldía Presidencia para que ordene la limpieza de cantos y yerbas del Cementerio en la forma que estime conveniente.

Aprobar el concierto de pago del recargo del Timbre por cuatro funciones en el Teatro Principal, en la cantidad de 124'50 pesetas.

Aprobar los justificantes de material de la Secretaría, correspondientes al libramiento número 138 de 15 de Mayo último, importante 400 pesetas.

Aprobar los justificantes de material de la oficina de Arbitrios, correspondientes al libramiento número 149 de 29 de Mayo último, importante 125 pesetas.

Aprobar los justificantes de material de la oficina de Obras, correspondientes al libramiento número 161 de 29 de Mayo último, importante 125'50 pesetas.

Aprobar los justificantes de material del Laboratorio, correspondientes al libramiento número 143 de 20 de Mayo último, importante 250'90 pesetas.

Aprobar una relación de varias cuentas y recibos, importante 1.807'06 pesetas y que se abonen de los capítulos y artículos correspondientes.

Conceder un mes de licencia al oficial de Secretaría D. Manuel Juan Roncero para ausentarse de la población.

Dejar ocho días sobre la mesa el asunto sobre alineación de una cerca que se está construyendo en el paseo de la Amargura.

Autorizar á Doña Audrea Marcos para acometer al alcantarillado desde la casa número 7 de la calle de las Damas.

Autorizar á Doña Josefa Marqués para construir un cobertizo en la casa número 57 de la calle de San Torcuato.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Celebrar sesión extraordinaria el 1.º de Octubre próximo para la discusión del presupuesto de 1913.

Día 18, extraordinaria de la Junta municipal, sancionando el acuerdo del Ayuntámiento de 11 del corriente, en que fué aprobada la Ordenanza para el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos que autoriza el Sr. Alcalde con su V.º B.º en Zamora á 4 de Octubre de 1912.—El Secretario Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, A. Cabello.

Sesión de 9 de Octubre de 1912.

El Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación el periódico oficial. —El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, A. Cabello. R—1709

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testre de María Juana A. Castaño, soltera, de cincuenta y tres años de edad, hija de padre desconocido y de María Juana Castaño, natural y vecina que fué del pueblo de Porto, la que falleció en este pueblo el día once de Marzo último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante est Juzgado á reclamarla; apercibidos que de verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á ocho de Octubre de mil novecientos doce.—Enrique F. Alvarez.— P. S. M., Manuel Mato. R—1719

Juzgados municipales.

ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de Zamora.

Hago saber; Que para hacer pago á D.ª Flora López, de quinientas pesetas que le es en deber Fermín Rosón Falcón, vecino de San Frontis, más las costas y gastos causadas en el juicio que al efecto se ha seguido, en providencia de hoy, está acordado sacar á la venta en pública subasta en la Sala de este Juzgado el día trece de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, la finca que á continuación se expresa, por el precio de tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y debiendo consignar los licitadores para tomar parte en la subasta, media hora antes á la señalada, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella, pudiendo ver los títulos en la Secretaría de este Jungado.

Dado en Zamora á catorce de Octubre de mil novecientos doce.—Felipe Fernández Esteban.— Por su mandado, El Secretario, Jesús Valcarce.

Finca objeto de subasta

Una casa en el barrio de San Frontis, de Zamora, calle de la Cruz, número 26: linda derecha otra de Andrés Martín, frente su calle, izquierda casa de herederos de Francisco Estevez y testero calleja que va para el Raviche; tasada en mil pesetas.

Juzgados militares

MADRID

Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1.

Requisitoria

Domingo Diez García, hijo de Santiago y Teresa, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, avecindado últimamente en Fermoselle, recluta del reemplazo de 1911, destinado á este Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número 1, donde por falta á concentración se le instruye expediente; se presentará en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, ante el señor Juez, segundo Teniente del expresado Regimiento, D. Enrique Dema Giraldo en el Cuartel de María Cristina.

Madrid 6 de Junio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Dema Giraldo.

IMPRENTA PROVINCIAL